

Según lo establecido en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Valderrobres, 3 de julio de 2009.-El Presidente de la Comarca del Matarraña, Carlos Fontanet Gil.

Núm. 31.704

## COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo Comarcal inicial aprobatorio del Reglamento de servicio de fisioterapia a domicilio cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA A DOMICILIO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA PREÁMBULO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6. del Decreto Legislativo 1/2006 de 27 de diciembre del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, las entidades comarcales tienen competencia en el ámbito de la Acción social en su territorio, así como la ejecución de las actividades, funciones y servicios en materia de acción social. El Decreto 4/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración autonómica a las comarca, atribuye a esta Administración, entre otras, el apoyo a la unidad de convivencia y ayuda a domicilio. La descripción de las funciones de los servicios sociales de bases se determina en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social, que establece, entre otras, la atención a la problemática de carácter social, individual o colectiva, proporcionando a tal efecto la prestación de trabajo social por medio de profesionales especializados en estos servicios.

Desde el Área de servicios a las personas de la Comarca del Matarraña/Matarranya se detectaron necesidades socio-sanitarias en el territorio que necesitan ser abordadas con el fin de promocionar condiciones de vida saludable a todos los ciudadanos, mediante programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación, mejorando con estas actuaciones su calidad de vida, tanto a nivel individual, familiar y social.

Con esta finalidad, en el marco de la política social realizada por la Comarca del Matarraña/Matarranya, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 212 y s.s. del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, en relación con lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, resulta preciso establecer la reglamentación del servicio comarcal de fisioterapia a domicilio.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

##### 1.-CONCEPTO Y FINALIDAD.

###### Artículo 1. Concepto:

El servicio de fisioterapia a domicilio es un servicio socio-sanitario de carácter comunitario incluido en el Área de servicios a las personas de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Este servicio se presta como un apoyo y ayuda a las personas dependientes y a sus cuidadores -que deben tomar parte en su proceso terapéutico del usuario del servicio-, así como a todos aquellos que necesiten acceder al mismo por causas de movilidad, funcionalidad, rehabilitación, etc.

El servicio de fisioterapia a domicilio es un servicio complementario y no sustituye a los servicios de rehabilitación que presta la Administración Pública Sanitaria.

###### Artículo 2. Finalidad y objetivos.

La finalidad que se persigue es la promoción de la autonomía y prevención de la Dependencia y, evitar, en la medida de lo posible, el internamiento de personas, favoreciendo la permanencia en su entorno socio-familiar habitual.

Constituyen objetivos principales de este servicio:

###### a.- Nivel individual:

Ayudar al paciente a conseguir el máximo nivel posible de funcionalidad, prevenir las complicaciones, reducir la incapacidad y aumentar la independencia.

Para ello se actuará en los siguientes ámbitos:

- \* Prevención de las deficiencias funcionales.
- \* Prevención de la limitación de la capacidad funcional.
- \* Mantenimiento de las funciones comprometidas.
- \* Reeducación de las deficiencias y limitaciones funcionales.
- \* Rehabilitación de las discapacidades.

\*Reinserción de aquellas personas que presenten algún tipo de disfunción, causada por alguna de las patologías recogida en el presente reglamento.

###### b.- Nivel individual y familiar:

Acercar el tratamiento fisioterapéutico al ciudadano, en su domicilio habitual, consiguiendo de esta manera que la atención a la persona pueda realizarse en mayores campos de actuación (persona, hábitos, entorno físico, etc.).

También de esta manera, se presta un mayor apoyo al cuidador para poder solucionar situaciones que aparecen en el día a día y en el sitio donde se da la convivencia habitual.

De esta forma, las posibilidades de actuación, tanto por conocimiento directo de algunos posibles condicionamientos del caso, como por atención a la persona cuidada y posibles cuidadores, se ven incrementadas.

c.- Nivel socio-familiar:

\* Posibilitar un nivel aceptable de integración e incluso de mantenimiento del rol familiar.

\* Apoyar la tarea de atención a la familia, máxime cuando la unidad familiar se compone de cuidado y cuidador únicamente.

\* Evitar posible inhibición familiar hacia el entorno social o incluso el familiar que no cohabite en la vivienda.

\* Facilitar la relación del usuario en su entorno social.

Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito de aplicación del servicio de fisioterapia domiciliaria recogido en el presente reglamento, será el de los municipios integrantes de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Las personas a las que se destina este servicio se caracterizan por tener enfermedades de evolución crónica que generan deficiencias o limitación de la capacidad funcional. También se incluyen aquellos procesos agudos cuyas secuelas crónicas son igualmente discapacitantes. En ambos casos, los diagnósticos médicos informan sobre los problemas de salud origen de la situación actual, pero será la evolución de la enfermedad y de la discapacidad la que oriente los tipos de cuidados precisos y los objetivos alcanzables con la asistencia fisioterapéutica.

Los ámbitos de actuación por parte del fisioterapeuta abarcarán diversas actuaciones a nivel personal, social, familiar o del entorno físico de la persona, caracterizada por una atención multidisciplinar.

Entre la tipología de cuidados que recoge este servicio se incluyen los cuidados de recuperación y/o mantenimiento, entendidos como aquellos dirigidos a pacientes con limitación funcional o discapacidad, en los que la finalidad principal del tratamiento es la mejora de su funcionalidad en un marco temporal determinado por la evolución de la persona y que se hacen efectivos mediante un plan de fisioterapia individualizado.

Artículo 4. Usuarios.

El servicio de fisioterapia a domicilio se prestará en función de las necesidades reales de los usuarios y de las disponibilidades presupuestarias.

Podrán acceder a dicho servicio los habitantes empadronados en cualquiera de los municipios integrantes de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Para poder ser beneficiario del servicio deberá cumplirse de forma inexcusable durante el tiempo de prestación del mismo las siguientes condiciones:

\* Posibilidad de recuperación o de mantenimiento con el tratamiento de fisioterapia.

\* Consentimiento del paciente o tutor para el tratamiento.

\* Justificación médica reconocida de que el usuario necesita de dicho servicio.

El incumplimiento de cualquiera de ellos lleva implícita su exclusión del servicio.

Del mismo modo, se excluirá de la condición de beneficiario del servicio, al usuario que concurra en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Comunes a todas las patologías, procesos y pacientes:

\* No reunir los criterios de inclusión.

\* Ausencia de objetivos de Fisioterapia definidos.

\* Patología en situación terminal.

\* Contraindicación del tratamiento de fisioterapia.

\* Deterioro cognitivo, mental y/o afectivo severo que impide la colaboración del paciente.

\* El paciente no da su consentimiento para el tratamiento.

\* Situación de inmovilidad y/o encamamiento que sólo requiere cuidados de enfermería a domicilio.

\* Tener una puntuación global menor a 90 puntos como resultado de la valoración prevista en el apartado cuarto del artículo 6 del presente reglamento.

2. Específicos de tratamiento y/o cuidados domiciliarios:

\* Pacientes que pueden ser trasladados para realizar rehabilitación ambulatoria correspondiente.

\* Pacientes con gran invalidez que sólo precisen cuidados continuados domiciliarios (en estos casos, no obstante, será valorado el apoyo que al cuidador se puede prestar durante un periodo limitado).

Las circunstancias específicas deberán ser valoradas por el Área de servicios a las personas previa emisión de los preceptivos informes sanitarios.

## CAPÍTULO TERCERO: DESTINATARIOS:

Artículo 5. Solicitudes.

Los interesados deberán presentar instancia debidamente cumplimentada dirigida al Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Área de servicios a las personas, (Anexo I) a la que acompañarán la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI del solicitante y demás miembros de la unidad familiar.

-Certificado de convivencia.

-Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

-Justificantes de los ingresos de la unidad de convivencia obtenidos tanto en concepto de pensión/es, como de rentas de capital mobiliario o inmobiliario, aportando, en caso de que exista, declaración de la renta. En caso de no hacer declaración de la renta, se aportará certificado de no realización.

-Certificado de la pensión/es que son beneficiarios.

-Ficha de Terceros para la liquidación de las obligaciones que se deriven del servicio.

-Informe de Salud del médico de cabecera correspondiente (Anexo II).

-Certificado de minusvalía en su caso.

-Certificado de reconocimiento de la situación de la Dependencia.

Las solicitudes se presentarán en la Comarca del Matarraña/Matarranya, Avda. Cortes de Aragón, nº 7. 44580-VALDERROBRES (Teruel), en horario de atención al público, de 8 a 15 horas, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A continuación se trasladará la solicitud y documentación adjunta al servicio de fisioterapia a domicilio de la Comarca del Matarraña/Matarranya con una hoja de indicación de Fisioterapia, en la cual, se especificará: situación del paciente, patología a tratar, antecedentes personales, medicación, etc., y si es posible objetivo a alcanzar con el tratamiento fisioterapéutico, que permitirá valorar cada una de las solicitudes presentadas a fin de conocer su situación física inicial.

#### CAPÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN

Artículo 6. Baremo de puntuación.

Las solicitudes se valorarán en función del siguiente baremo:

-Informe del médico de cabecera (Anexo II): Se valorarán de 0 a 60 puntos máximo, según los siguientes criterios:

- Valoración del dependencia.: *Cuestiones que se podrán valorar dentro de este criterio Movilización, aseo, deambulacion y desplazamiento; alimentación y vestido; higiene; administración de tratamiento, etc.*

- Deficiencia física: *Cuestiones que se podrán valorar dentro de este criterio: Estabilidad; visión y audición; alteraciones del aparato locomotor; etc.*

- Deficiencia síquica: *Cuestiones que se podrán valorar dentro de este criterio: Lenguaje y comprensión; orientación y memoria; trastornos del comportamiento; etc.*

-Informe del servicio fisioterapéutico: Se valorarán de 0 a 60 puntos en base al método de valoración de la dependencia funcional elegido y justificado por el servicio correspondiente según las siguientes escalas: Escala de la Cruz Roja, Índice de Kotz, Índice de Barthel, Índice de Lawton, etc.

-Informe de las trabajadoras sociales: Se valorará de 0 a 60 puntos máximos, según los siguientes criterios:

-Valoración de la dependencia: *Cuestiones que se podrán valorar dentro de este criterio: Situación de convivencia; caracterización general de apoyos; identificación de la cuidador/a principal; fragilidad del apoyo familiar; consistencia del apoyo familiar; riesgo de claudicación.*

-Hábitat: *Cuestiones que se podrán valorar dentro de este criterio: Condiciones de la vivienda; identificación de barreras y necesidades, etc.*

-Autonomía personal: *Cuestiones que se podrán valorar dentro de este criterio: Completa dependencia de otros; limitaciones; autonomía, etc.*

-Recursos económicos: *Cuestiones que se podrán valorar dentro de este criterio: Ingresos económicos de la unidad de convivencia según renta per cápita mensual familiar.*

Artículo 7.-Tramitación y selección

La condición de beneficiario del servicio vendrá determinada por la suma de las valoraciones efectuadas en los informes médico, fisioterapéutico y social (valorados de 0 a 60 puntos), resultando la valoración máxima por solicitud de 180 puntos.

Se considerará excluido del servicio al solicitante que no alcance el mínimo exigido de 90 puntos obtenidos conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Por parte del jefe del Área de servicios a las personas se redactará informe/propuesta de resolución que se elevará al Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya o al Consejero delegado de Acción Social que resolverá expresamente.

La Resolución será notificada al interesado indicando en la misma, su condición de beneficiario directo o su situación en lista de espera ordenada conforme a la puntuación global obtenida.

Se dará cuenta a la Comisión de Acción Social de las resoluciones adoptadas al efecto.

Las bajas de los usuarios en el servicio se podrán producir por:

7.1. Bajas temporales:

Siempre y cuando haya una causa justificada y se informe con suficiente antelación, se podrá solicitar una baja voluntaria temporal, de tal forma que el paciente quedará de nuevo en lista de espera mientras se reincorpore al servicio.

Las bajas temporales serán de un máximo de tres meses, en los cuales el fisioterapeuta podrán admitir a otro usuario en situación de lista de espera, perdiendo el solicitante de la baja temporal el derecho a la prestación durante el periodo de tiempo que se haya acordado entre usuario-fisioterapeuta.

Los fisioterapeutas podrán plantear al usuario una baja temporal por razones terapéuticas, de conformidad con el propio usuario, y siendo el fisioterapeuta en este caso el encargado de comunicarlo al área de servicio a las personas.

En este sentido se entienden como "causas justificadas" alguna de las siguientes:

-Asistencia a algún otro proceso terapéutico prescrito por su centro de salud (por ejemplo bañerios, rehabilitación por más de un mes en hospital...).

-Causa familiar grave, como fallecimiento de un familiar o enfermedad grave de un pariente (hasta segundo grado).

-Internamiento en Hospital.

### 7.2. Bajas definitivas:

Las bajas definitivas se producirán por:

- Fallecimiento del beneficiario del servicio.
- Modificación de las circunstancias que originaron la prestación.
- Solicitud por escrito dirigido al área de servicio a las personas de la Comarca del Matarraña/Matarranya, a la atención del Consejero delegado de Acción Social.
- Por causa justificada mediante informe del fisioterapeuta del servicio, por alguno de los siguientes motivos:
  - a. -Faltas reiteradas injustificadas (tres seguidas, o cuatro en el plazo de dos meses).
  - b. -La no aceptación del horario adjudicado, siempre y cuando sea por necesidades del servicio al optimizar las rutas.
  - c. -Ausencia de respuesta de manera mantenida y manifiesta.
  - d. -Agravamiento o aparición de complicaciones en evaluaciones sucesivas de las fases de control o seguimiento de su enfermedad que hagan inviable el proceso fisioterápico. Esto incluye aparición definitiva de contraindicación para el tratamiento de fisioterapia (por ejemplo proceso neoplásico).
  - e) Episodio de reagudización de la enfermedad que precise otras medidas que desde este servicio no se puedan prestar.
  - f) Impago de la cuota establecida durante dos meses sin causa justificada.

El fisioterapeuta informará de dichas circunstancias al jefe del Área de servicios a las personas, quien elevará informe/propuesta de baja definitiva al Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya o al Consejero delegado de Acción Social que resolverá al respecto.

Las bajas definitivas acabarán con el proceso terapéutico y administrativo de dicha persona dentro de la prestación de fisioterapia a domicilio de la Comarca del Matarraña/Matarranya y no podrá solicitar una nueva prestación de dicho servicio durante el plazo que determine el fisioterapeuta en relación con el expediente de baja tramitado.

Independientemente de las bajas, que exigen un proceso administrativo, se consideraran ausencias puntuales, siempre justificadas, y que simplemente supondrán la falta de tratamiento ese día concreto (o breve tiempo determinado), los siguientes casos:

### 7.3. Ausencias justificadas:

- Enfermedad médica aguda inestable que impida el tratamiento de fisioterapia (por ejemplo gripe, varicela...).
- Contraindicación temporal para el tratamiento de fisioterapia (infecciones...).
- Procesos de rehabilitación prescritos por su especialista u hospital de referencia, en servicios pertenecientes al Salud, por espacio menor a un mes.
- Visitas médicas a especialistas, de manera programada, de entre un día y una semana de duración.

## CAPÍTULO QUINTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Artículo 8. Los beneficiarios del servicio tendrán derecho a:

- Recibir adecuadamente el servicio que se les ha asignado, durante el horario establecido con la máxima diligencia, puntualidad y trato profesional. (Se hará cada sesión un parte de control por parte de fisioterapeuta - usuario, de cara a tener ambos un control de asistencias).

- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse y que tuvieran que ver con su prestación.

- Caso de acudir el domicilio, y encontrarse al paciente con alguna enfermedad médica aguda inestable que impida el tratamiento de fisioterapia (por ejemplo gripe, varicela...) o proceso infeccioso puntual, la asistencia de ese día no será tenido en cuenta a efectos del cobro.

- Participar en la toma de decisión de los horarios más convenientes, siempre teniendo en cuenta que la decisión final vendrá marcada por las posibles rutas a realizar.

- A ser tratados con respeto y dignidad por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el servicio de fisioterapia domiciliaria, y por extensión del Área de servicios a las personas. El/los fisioterapeutas, en el trato a las personas beneficiarias del servicio, se regirán por el código deontológico y de buenos usos de su profesión, recogido en los estatutos del ICOFA.

- Todos los datos referentes al paciente y contenidos en el fichero personal y su historia fisioterapéutica estarán sujetos a secreto profesional por la condición de información sanitaria y a la ley de protección de datos con carácter general.

- Igualmente se tendrá derecho al acceso, previa petición al fisioterapeuta y personal del Área de servicio a las personas implicado, al fichero personal con sus datos e información sanitaria, como evolución, pronóstico, situación patológica, etc.

Artículo 9. Los beneficiarios del servicio tendrán obligación de:

- Estar empadronado en alguno de los municipios que conforman la Comarca del Matarraña/Matarranya durante el periodo de prestación del servicio.

- Comunicar con antelación suficiente cualquier ausencia del domicilio en el momento de la prestación. En caso de ausentarse de manera sistemática e injustificada queda recogido como causa de baja definitiva del servicio. En todo caso, salvo por motivo de enfermedad o problemas cognitivos evidentes, en caso de acudir al domicilio del usuario y no encontrarse en él sin una causa justificada, la cuota de ese día será cobrada igualmente.

- Ajustarse a los horarios, que por razones de rutas y optimización de asistencias del fisioterapeuta que lo trate, le comuniquen.

-Facilitar cualquier información de carácter sanitario que con su proceso tengan que ver, o que le sea solicitada por el fisioterapeuta.

-Aceptar la cuota económica que le sea asignada y abonarla en tiempo y forma.

-A tratar con respeto y dignidad a los fisioterapeutas, en la misma medida que el usuario tiene derecho a ser tratado.

## CAPÍTULO SEXTO: HORARIO Y ORGANIZACIÓN.

### Artículo 10. Horario del servicio.

El servicio de fisioterapia a domicilio de la Comarca del Matarraña/Matarranya no se prestará los días laborables salvo los sábados, domingos, festivos y días no laborables que establezca la Comarca del Matarraña/Matarranya.

En todos los casos, es el fisioterapeuta quien avisará a los pacientes con la suficiente antelación de los días en los que no se prestará el servicio.

El servicio será diurno y flexible, estando condicionado por las rutas que los fisioterapeutas escojan a fin de sacar el mayor partido a su horario laboral.

Se priorizará la posibilidad de las rutas frente otros factores, intentando acomodar las condiciones de los pacientes, con la disponibilidad horaria de cada ruta.

En todo caso, salvo petición por parte del paciente, no se empezará la asistencia en el domicilio antes de las 8:30 de la mañana, ni más tarde de las 14:30.

Los horarios de tardes serán excepcionalmente prestados a aquellas personas que tengan un motivo justificado. En este sentido, se considera motivo justificado, el acudir a la escuela en el caso de los niños, a algún tipo de terapia pública complementaria en los adultos, o una escuela-taller en los casos de personas con alguna discapacidad.

La no admisión del horario establecido para cada persona podrá ser causa de baja definitiva del servicio.

La prestación se establece en un día por semana, a razón de un tratamiento o sesión por persona, pudiendo ampliarse en función de la demanda, de las necesidades particulares y de las disponibilidades presupuestarias anuales.

La duración del tratamiento, será de una hora aproximadamente, teniendo en cuenta la disposición y aptitud de la persona en cada sesión. Esto quiere decir que puntualmente podrá suspenderse el tratamiento en un tiempo inferior si las condiciones de salud o del proceso patológico de la persona así lo

aconsejan en ese momento. Igualmente, el fisioterapeuta, puede considerar el alargar un poco la sesión, caso de poder aprovecharse más durante ese día en lo que al proceso terapéutico se refiere.

### Artículo 11. Organización.

En función de las disponibilidades presupuestarias anuales y, previo informe/propuesta del jefe del Área de servicio a las personas, el Consejero delegado de Acción Social determinará los aspectos organizativos y de funcionamiento que se deriven de la gestión del servicio, como número máximo de beneficiarios de la prestación, rutas, horarios, etc. para garantizar el desarrollo adecuado del mismo.

### DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Se delega a la Comisión de Acción Social y al Consejero delegado de Acción Social, la facultad de proponer modificar el baremo de acceso al Servicio y la propuesta de modificar el presente Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Potestativamente, recurso de reposición, ante el Pleno del Consejo Comarcal en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículos 116 y siguientes de la Ley 4/99).

Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. (Artículo 46 de la Ley 29/1.998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Carlos Fontanet Gil.

**ANEXO I  
DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos: _____, Nombre: _____
DNI: _____
Fecha de nacimiento: _____
Estado Civil: _____ Teléfono: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____ Código Postal: _____
Cónyuge _____

**PERSONA DE CONTACTO O REFERENCIA/DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

Apellidos: _____, Nombre: _____ DNI: _____
Domicilio: _____ Teléfono: _____
Localidad: _____ Código Postal: _____ Provincia: _____

Considerando que por su situación de necesidad personal y social, no le es posible la realización de sus actividades habituales en su domicilio,

SOLICITO: LA PRESTACIÓN DE FISIOTERAPIA A DOMICILIO, para lo cual realizo la siguiente:

**DECLARACIÓN SOBRE INGRESOS FAMILIARES**

Ingresos beneficiario:
Tipo: _____
Cuantía mensual: _____
Procedencia: _____
Cuantía anual: _____
Ingresos Resto UEC:
Procedencia _____
Cuantía mensual: _____
TOTAL INGRESOS COMPUTABLES: _____

Datos que bajo mi responsabilidad, DECLARO que son ciertos.

Asimismo MANIFIESTO:

Que NO percibo otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad.

Que quedo enterado de la obligación de comunicar a la Comarca del Matarranya/Matarranya, cualquier variación en los datos declarados que puedan producirse en lo sucesivo.

Que acepto el pago de la cuota que me corresponda en aplicación, a mi caso, de la normativa vigente.

Que me comprometo a permitir el desarrollo de las funciones del fisioterapeuta a domicilio.

Que me comprometo a permitir la supervisión de la Trabajadora Social y a cumplimentar las encuestas sobre la calidad del servicio que se me realicen.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA.

**DOCUMENTACIÓN PARA UNIR A LA SOLICITUD.**

- Fotocopia del DNI del solicitante y demás miembros de la unidad familiar.
- Certificado de convivencia.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Justificantes de los ingresos de la unidad de convivencia obtenidos tanto en concepto de pensión/es, como de rentas de capital mobiliario o inmobiliario, aportando, en caso de que exista, declaración de la renta. En caso de no hacer declaración de la renta, se aportará certificado de no realización.
- Certificado de la pensión/es que son beneficiarios.
- Ficha de Terceros para la liquidación de las obligaciones que se deriven del servicio.
- Informe de Salud del médico de cabecera correspondiente (Anexo II).
- Certificado de minusvalía en su caso.
- Certificado de reconocimiento de la situación de la Dependencia.

OTROS DOCUMENTOS:

**ANEXO II  
INFORME DE SALUD**

**DATOS PERSONALES.**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
DNI		
Tarjeta sanitaria		
Sexo Varón ↑ Mujer↑		

**DIAGNÓSTICO Y ANAMENESIS.**

Tratamiento fisioterapéutico recomendado:
---

**VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA.**

<p>Movilización.</p> <p>*Autónomo 0 puntos.</p> <p>*Asistencia ocasional ↑ 1,33 puntos.</p> <p>*Ayuda Frecuente ↑ 2,66 puntos.</p> <p>*Ayuda permanente 4 puntos.</p> <p>Aseo.</p> <p>*Autónomo 0 puntos.</p> <p>*Asistencia ocasional ↑ 1,33 puntos.</p> <p>*Ayuda Frecuente ↑ 2,66 puntos.</p> <p>*Ayuda permanente 4 puntos.</p> <p>Deambulaci3n y desplazamiento.</p> <p>*Aut3nomo 0 puntos.</p> <p>*Asistencia ocasional ↑ 1,33 puntos.</p> <p>*Ayuda Frecuente ↑ 2,66 puntos.</p> <p>*Desplazamiento siempre encamado y/o silla de ruedas ↑ 4 puntos.</p> <p>Alimentaci3n y vestido; higiene.</p> <p>*Aut3nomo 0 puntos.</p> <p>*Asistencia ocasional ↑ 1,33 puntos.</p> <p>*Ayuda Frecuente ↑ 2,66 puntos.</p> <p>*Ayuda permanente 4 puntos.</p> <p>Administraci3n de tratamiento.</p> <p>*No precisa, gesti3n aut3noma 0 puntos.</p> <p>*Necesita supervisi3n en la toma de medicaci3n o ayuda ocasional ↑ 1,33 puntos.</p> <p>*Hay que administrarle la medicaci3n diaria ↑ 2,66 puntos.</p> <p>*Precisa sueroterapia alimentaci3n por sonda, oxigenoterapia, etc. 4 puntos.</p>
--

**DEFICIENCIA FÍSICA.**

<p>Estabilidad.</p> <p>*Se mantiene bien de pie en cualquier postura 0 puntos.</p> <p>*Ligera inseguridad en la marchas Riesgo leve de caída ↑ 1,33 puntos.</p> <p>*Marcada inseguridad en la marcha, caídas frecuentes ↑ 2,66 puntos.</p> <p>*No puede permanecer de pie sin apoyo 4 puntos.</p> <p>Visi3n y audici3n.</p> <p>*Normal o correcci3n con lentes. Oye bien. Casos no valorables 0 puntos.</p> <p>*Ligera disminuci3n de la visi3n mal compensada con lentes, Sordera moderada lleva audifono ↑ 1,33 puntos.</p> <p>*Marcada disminuci3n de la visi3n no compensable con lentes. Sordera total ↑ 2,66 puntos.</p> <p>*Ceguera total 4 puntos.</p> <p>Alteraciones del aparato locomotor.</p> <p>Movilidad y fuerzas normales. Sensibilidad normal. Casos no valorables 0 puntos.</p> <p>Ligera limitaci3n de la movilidad en alguna de las extremidades o tronco. ↑ 1,33 puntos.</p> <p>Limitaci3n moderada de la movilidad en alguna de las extremidades o tronco ↑ 2,66 puntos.</p> <p>Limitaci3n grave de movilidad. 4 puntos.</p> <p>Otras funciones neurol3gicas. Rigidez, movimientos anormales, crisis 4 puntos.</p> <p>*Sin alteraciones 0 puntos.</p> <p>*Temblor ligero, Ligera hipertoni3a, ligera rigidez ↑ 1,33 puntos.</p>
---

\*Temblor moderado. Crisis comiciales ocasionales, movimientos anormales frecuentes. Rigidez moderada. 2,66 puntos.  
 \*Temblor importante Crisis comiciales frecuentes, movimientos anormales permanentes. 4 puntos.  
 Aparato respiratorio y cardiovascular.  
 \*Sin alteraciones 0 puntos.  
 \*Disnea de mediado esfuerzo. Claudicación intermitente leve 1,33 puntos.  
 \*Disnea de mínimos esfuerzo. Dolor vascular ligero y permanente 2,66 puntos.  
 \*Disnea continua grave. Dolor vascular permanente, moderado o grave 4 puntos.

## DEFICIENCIA PSIQUICA.

Lenguaje y comprensión;  
 \*Habla normalmente comprensión buena 0 puntos.  
 \*Alguna dificultad de expresión y comprensión oral 1,33 puntos.  
 \*Disartría o difasia intensa 2,66 puntos.  
 \*Afasia. Leguaje inteligible o incoherente. 4 puntos.  
 Orientación y memoria; 4 puntos.  
 \*Bien orientado en tiempo y espacio. Buena memoria 0 puntos.  
 \*Desorientación ocasional 2,66 puntos.  
 \*Desorientación en tiempo o espacio. 4 puntos.  
 \*Desorientación total 4 puntos.  
 Trastornos del comportamiento.  
 \*No presenta problemas 0 puntos.  
 \*Trastornos de comportamiento con trastornos conductuales leves 1,33 puntos.  
 \*Trastornos de comportamiento con trastornos conductuales moderado 2,66 puntos.  
 \*Trastornos de comportamiento con trastornos conductuales grave 4 puntos.  
 Capacidad de juicio.  
 \*Normal para su edad o situación 0 puntos.  
 \*Tiene alguna dificultad para resolver problemas y situaciones nuevas 1,33 puntos.  
 \*Le cuesta mucho resolver problemas sencillos 2,66 puntos.  
 \*No puede desarrollar ningún razonamiento 4 puntos.  
 Alteraciones del sueño.  
 \*Duerme bien habitualmente sin medicación 0 puntos.  
 \*Duerme bien con medicación 1,33 puntos.  
 \*Duerme mal con medicación sin afectar al entorno 2,66 puntos.  
 \*Alteraciones graves del sueño con agitación nocturna 4 puntos.

Núm. 31.699

## COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

ANUNCIO DE PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL, CATEGORÍA ENCARGADO DE PEONES FORESTALES, DE DURACIÓN DETERMINADA (OBRA O SERVICIO).

El Pleno de la Comarca Comunidad de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30.06.2009 en uso de las facultades que le atribuye el Art. 15 de la Ley 7/2003, de 12 de marzo de Creación de la Comarca Comunidad de Teruel, aprobó las siguiente convocatoria:

BASES PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL, CATEGORÍA ENCARGADO DE PEONES FORESTALES, DE DURACIÓN DETERMINADA (OBRA O SERVICIO).

## PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición, de una plaza de personal laboral de la Comarca Comunidad de Teruel, con categoría de Encargado/a de la cuadrilla de Peones Forestales con carácter temporal en función de obra o servicio determinado, con una duración orientativa hasta el próximo día 30 de noviembre de 2009.

2.- Las funciones propias del puesto son las siguientes, sin perjuicio de funciones análogas o similares no recogidas en el listado adjunto:

Acondicionamiento de zonas verdes, jardines y plantas florales, fumigado y recolección de árboles frutales plantado, poda, limpieza de áreas degradadas y/o ajardinadas, mantenimiento de espacios verdes, utilización de maquinaria de campo como cortacésped, desbrozadora, moto de riego, manejo de vehículo para los desplazamientos del personal, coordinando los medios humanos y materiales adscritos por la entidad comarcal al servicio correspon-